

Señor

JUEZ PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co;

E. S. D.

DEMANDADO: CARTONES AMÉRICA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN: CALLE 70 NORTE # 2 A – 130

CORREO ELECTRÓNICO: evelyn.bustos@cartonesamerica.com

APODERADO: LINA PATRICIA DELGADO ARANGO

DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI

DIRECCIÓN: CALLE 11 No. 4-42 OFICINA 403, EDIFICIO COLSEGUROS.

CORREO ELECTRÓNICO: linadelgado@rojasarangoabogados.com

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA DE
WILSON YESID CIFUENTES SALGADO CONTRA CARTONES AMÉRICA S.A.

RADICACIÓN: 2023-00071

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CARTONES AMÉRICA S.A.

LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, Abogada titulada, portadora de la T.P. # 226.715 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la demandada CARTONES AMÉRICA S.A., dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del mismo, estando dentro del término legal hábil para ello, procedo a contestar la demanda en referencia instaurada ante el Despacho a su digno cargo por intermedio de apoderado por el Sr. WILSON YESID CIFUENTES SALGADO, contestación que hago en los siguientes términos así:

A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal del accionante, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

SEGUNDO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal del accionante, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

TERCERO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal del accionante, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

CUARTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal del accionante, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

QUINTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal del accionante, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

SEXTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal del accionante, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

SÉPTIMO. Es cierto.

OCTAVO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Mi representada dentro realiza diferentes actividades por medio del cual desarrolla su el objeto social descrito en el certificado de existencia y representación legal.

NOVENO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Aclaro al Despacho que el examen medico de ingreso no corresponde a una examen general de las condiciones de salud física, mental y social, sino un examen ocupacional que evalúa las aptitudes del trabajador para el cargo a ocupar.

DÉCIMO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

El actor estaba sujeto a la jornada máxima legal, con turnos rotativos de 8 horas, otorgando los descanso obligatorios.

UNDÉCIMO. Es cierto.

DUODÉCIMO. No es cierto.

Aclaro al Despacho que el actor siempre se ha desempeñado como ayudante de apilador.

DECIMOTERCERO. No es cierto.

Aclaro al Despacho que el actor siempre se ha desempeñado como ayudante de apilador.

DECIMOCUARTO. No es cierto.

Las funciones se encuentran descritas en el perfil del cargo que se aporta, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1	Conocer, entender, cumplir y hacer cumplir las políticas y los objetivos de Calidad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.
2	Cuando los procesos tienen cambios, coordinar actualización de Instructivos de trabajo, procedimiento y documentación involucrada.
3	Reportar oportunamente las condiciones inseguras, actos, incidentes y/o accidente de trabajo.
4	Participar activamente en los programas de capacitación que la empresa programe.
5	Participar en la identificación continua de los peligros y riesgos asociados a la actividad.
6	Cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo como Código de Ética, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
7	Participar en las actividades de Salud Ocupacional y practicarse los exámenes médicos ocupacionales (programas de vigilancia, tales como conservación auditiva, programa epidemiológico).
8	Notificar oportunamente las incapacidades y suministrar la evidencia correspondiente.
9	Notificar oportunamente las restricciones Médicas.
10	Acatar las recomendaciones médicas pertinentes.
11	Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento orden y limpieza los equipos, puesto de trabajo y herramientas suministrados para el desarrollo de su labor.
12	Conocer y tener todas las hojas de seguridad de los productos químicos utilizados en su área.
13	Mantener identificadas todas las sustancias químicas de su área, con su respectiva nomenclaturas, si aplica.
14	Realizar correctamente la disposición de residuos del área de acuerdo a la clasificación establecida por la empresa.
15	Conocer y aplicar los procedimientos de atención de emergencias.
16	Velar por el estado, la funcionalidad y el fácil acceso a los equipos para manejo de emergencias de su área.
17	Participar en las investigaciones de incidentes (accidentes y casi accidentes), cuando aplique.
GRP_SGTH_FOR_0609/2020 Rev 06	

DECIMOQUINTO. Es cierto.

DECIMOSEXTO. Es cierto.

DECIMOSÉPTIMO. Es cierto.

DECIMOCTAVO. No es cierto.

El actor fue capacitado para ejercer las funciones de propias de su cargo, recibió inducción y reinducción para cumplir las responsabilidades de su cargo y para el correcto uso de la maquinaria, tal y como consta en certificaciones que se aportan.

DECIMONOVENO. No es cierto.

El actor fue capacitado para ejercer las funciones de propias de su cargo, recibió inducción y reinducción para cumplir las responsabilidades de su cargo y para el correcto uso de la maquinaria, tal y como consta en certificaciones que se aportan.

VIGÉSIMO. No es cierto.

El actor recibió capacitación, inducción y reinducción para el cumplimiento de sus funciones, así como para la operación de maquinaria y para la aplicación de normas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

VIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto.

El actor recibió capacitación para la aplicación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, tales como higiene postural, conceptos de tipo de fuego y extintores, normas de seguridad durante operación del corrugador, sensibilización del riesgo mecánico y graves consecuencias por incumplimiento, acciones pendientes para procurar autocuidado, prevención de accidentes por riesgo mecánico por medio del seguro manejo de herramientas manuales y cuidado de mano, estrategias para el manejo del estrés, reporte seguro de condiciones inseguras en cada máquina, uso correcto de sustancias químicas y prevención de lesiones, entre muchas otras que obran en documentos que se aportan.

VIGÉSIMO SEGUNDO. No es cierto.

Observo al Despacho que la maquina contaba con todas las condiciones de seguridad necesarias para el uso correcto de la misma, así como el actor se encontraba capacitado para el uso correcto de la misma.

VIGÉSIMO TERCERO. No es cierto.

La maquina se encontraba en perfectos condiciones para su uso, así como se le habían realizado los mantenimientos preventivos, careciendo de sustento factico y jurídico sus afirmaciones, desvirtuando las mismas el cuadro de mantenimientos de la maquinaria, en la que se evidencia la realización de mantenimientos periódicos a la maquina que aduce el actor no se encontraba en óptimas condiciones.

VIGÉSIMO CUARTO. No es cierto.

La máquina se encontraba en perfectos condiciones para su uso, así como se le habían realizado los mantenimientos preventivos, careciendo de sustento factico y jurídico sus afirmaciones, desvirtuando las mismas el cuadro de mantenimientos de la maquinaria, en la que se evidencia la realización de mantenimientos periódicos a la máquina que aduce el actor no se encontraba en óptimas condiciones.

VIGÉSIMO QUINTO. No es cierto.

Al actor se le suministraron los elementos de protección personal necesarios para la realización de sus funciones, tal y como consta en documentos que se aportan.

CARTONES AMERICA S.A. ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL						
NOMBRE DEL EMPLEADO: Wilson Cifuentes						
FECHA DE ENTREGA	ELEMENTO DE PROTECCION PERSONAL	REFERENCIA	MOTIVO DE SOLICITUD			FIRMA DEL EMPLEADO
			PERDIDA	DAÑO	DOTACION	
10-07-2018	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
16-08-2018	Gauntles	9		X		Wilson Cifuentes
14-08-2018	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
16-09-2018	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
04-10-2018	Gauntles	9		X		Wilson Cifuentes
16-10-2018	Gauntles	9		X		Wilson Cifuentes
20-10-2018	Gauntles	9		X		Wilson Cifuentes
31-10-2018	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
05-11-2018	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
16-11-2018	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
25-11-2018	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
12-12-2018	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
10-01-2019	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
13-05-2019	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
31-05-2019	Gauntles	8		X		Wilson Cifuentes
23-04-2019	Gauntles anti corte			X		Wilson Cifuentes

VIGÉSIMO SEXTO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Aclaro al Despacho que el actor presentó accidente de trabajo, el cual fue reportado dentro del término, de manera oportuna y en debida forma por parte de mi representada, observando, tal y como se indica en la investigación del accidente de trabajo que las causas obedecieron a omisiones del actor y no a actuaciones u omisiones por parte de mi representada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Aclaro al Despacho que el actor presentó accidente de trabajo, el cual fue reportado dentro del término, de manera oportuna y en debida forma por parte de mi representada, observando, tal y como se indica en la investigación del accidente de trabajo que las causas obedecieron a omisiones del actor y no a actuaciones u omisiones por parte de mi representada.

FORMATO DE INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO			
7. RESUMEN DE CAUSAS			
CAUSAS INMEDIATAS		CAUSAS BÁSICAS	
CONDICIÓN SUBESTANDAR	ACTO SUBESTANDAR	FACTORES DE TRABAJO	FACTORES PERSONALES
	EJECUTAR UNA ACTIVIDAD QUE NO HACE PARTE DE SUS FUNCIONES	DESCONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD POR PARTE DE LA DIRECCION DE PRODUCCION	PRACTICA INADECUADA
	INADECUADA INTERVENCIÓN A LAS MAQUINAS EN MOVIMIENTO		ADOPTAR POSICIÓN INADECUADA PARA ALCANZAR EL GATO DE ALINEACION, TENIENDO EN CUENTA LA ALTURA A LA QUE SE ENCUENTRA EL GATO
	OMISION DEL BLOQUEO DEL EQUIPO EN MOVIMIENTO		
	OMISION DE INFORMAR AL AREA DE MANTENIMIENTO DE LA FALLA QUE SE ESTABA PRESENTANDO.		

VIGÉSIMO OCTAVO. No es cierto.

Aclaro al Despacho que el actor fue capacitado para sus funciones, para el uso correcto de la máquina, afirmación que carece de sustento factico y jurídico de toda índole.

VIGÉSIMO NOVENO. No es cierto.

Tal y como se evidencia del informe del accidente de trabajo las causas mediatas corresponden a actividades del actor como lo es ejecutar actividades que no hacen parte de sus funciones, inadecuada intervención de la máquina, omisión del bloqueo del equipo en movimiento, omisión de informar al área de mantenimiento la falla que se presentó, practica inadecuada y adoptar una posición inadecuada, por lo cual sus afirmaciones carecen de sustento factico y jurídico de toda índole.

TRIGÉSIMO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Aclaro al Despacho que mi representada contaba con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. No es cierto.

Mi representada reportó el accidente de trabajo dentro del término oportuno, recibiendo las prestaciones económicas y asistenciales derivadas del mismo, así como la asistencia inicial al momento del accidente por el área correspondiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. No es cierto.

Mi representada reportó el accidente de trabajo dentro del término oportuno, recibiendo las prestaciones económicas y asistenciales derivadas del mismo, así como la asistencia inicial al momento del accidente por el área correspondiente.

TRIGÉSIMO TERCERO. No es cierto.

Mi representada contaba con personal capacitado para atender en primera instancia el accidente de trabajo, actuando conforme los preceptos legales y las normas de seguridad y salud en el trabajo, trasladando al trabajador a la IPS autorizada conforme al traslado del riesgo derivado de la afiliación a las entidades de seguridad social.

TRIGÉSIMO CUARTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenida en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del accionante la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

TRIGÉSIMO QUINTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenida en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del accionante la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

TRIGÉSIMO SEXTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenida en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del accionante la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenida en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del accionante la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

TRIGÉSIMO OCTAVO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenida en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del accionante la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

TRIGÉSIMO NOVENO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenida en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del accionante la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

CUADRAGÉSIMO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenida en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del accionante la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Aclaro al Despacho que el actor continuó realizando las mismas funciones y en el mismo cargo, sin que se evidencie una disminución en su capacidad laboral, observando que a la fecha de terminación del contrato de trabajo no contaba con recomendaciones y/o restricciones.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Aclaro al Despacho que mi representada reportó dentro del término y en forma oportuna el accidente de trabajo, recibiendo las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del mismo, sin que dentro del reporte se establezcan causas o acciones derivadas del accidente de trabajo.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Aclaro al Despacho que el actor presentó recomendaciones medicas por 2 meses, finalizando las mismas el 10 de octubre de 2020, y con ocasión al seguimiento de las mismas, el 16 de octubre de 2020 se determinó el levantamiento de las restricciones, ocupando el mismo cargo y sin ningún tipo de limitación que impidiera su vinculación laboral.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Aclaro al Despacho que mi representada realizó el seguimiento a las mismas, considerando su renovación al estar realizando las funciones propias de su cargo de manera idónea y adecuada

Seguimiento a recomendaciones en reintegro laboral	
SGSST – Medicina Preventiva y del Trabajo	
Objetivo: hacer seguimiento al estado de salud del trabajador(a) posterior a una incapacidad o con recomendaciones laborales que se encuentre dentro del proceso de reintegro laboral validando el acople a las respectivas funciones que está desempeñando.	
DATOS DEL TRABAJADOR A QUIEN SE REALIZA SEGUIMIENTO	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INICIO DE RECOMENDACIÓN
Wilson Cipriates Salgado	10/04/2023
EVALUACIÓN JEFE INMEDIATO	
Fecha (dd/mm/aaaa)	Respuesta (SI/NO/N/A)
14/10/2023	
Nombre:	
El trabajador cumple las tareas asignadas, normas de seguridad y procedimiento.	SI
El trabajador a informados sobre signos o síntomas que puedan deteriorar su condición, o sobre tareas asignadas que se le dificulte realizar.	NO
El trabajador ha manifestado mayoría de los síntomas con el proceso de adaptación.	SI
Observaciones: El trabajador se ha desempeñado bien en el cargo cumpliendo sus objetivos.	
Firma del jefe inmediato:	
Ci: 11441493	
EVALUACIÓN DEL RESPONSABLE DEL SGSST	
Fecha (dd/mm/aaaa):	Respuesta (SI/NO/N/A)
Nombre:	
El trabajador ha reportado molestias, síntomas o dificultades para desempeñar las tareas asignadas.	NO
El trabajador ha manifestado conformidad con el proceso de reintegro laboral.	SI
El trabajador ha presentado incapacidades médicas después del proceso de reintegro laboral.	NO
Observaciones: Se da por finalizado el proceso de recomendaciones médicas laborales en virtud de la evolución favorable de la misma, se recomienda continuar proceso de recomendaciones laborales.	
Firma de coordinador de Salud Ocupacional:	
Ci: 5274351	
EVALUACIÓN DEL TRABAJADOR	
Fecha (dd/mm/aaaa)	Respuesta (SI/NO/N/A)
Nombre:	
Wilson Cipriates Salgado	
Considera Ud. que las tareas que se le fueron asignadas al momento de su reintegro son acordes a las recomendaciones dadas.	SI
Siente Ud. que las tareas asignadas complementan y favorecen su proceso de rehabilitación.	SI
Puede desempeñar las tareas asignadas sin dificultades.	SI
Observaciones: El trabajador refiere sentirse en buen estado de salud, refiere tener pendiente control con médico de mano de 23 de octubre.	
Firma del trabajador:	
Ci: 11441493	

CUADRAGÉSIMO QUINTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor, la cual desconozco.

QUINCUAGÉSIMO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor, la cual desconozco y me es imposible pronunciarme.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. No es cierto.

Reitero al Despacho que mi representada contaba con la implementación completa del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, tal y como consta en documentos que se aporta, siendo el accidente un hecho imprevisible por causas mediatas directas al trabajador y por omisiones propias de su cargo.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. No es cierto.

Reitero al Despacho que mi representada contaba con la implementación completa del sistema de seguridad industria y salud ocupacional, tal y como consta en documentos que se aporta, siendo el accidente un hecho imprevisible por causas mediatas directas al trabajador y por omisiones propias de su cargo.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. No es cierto.

Mi representada tiene implementada y actualizado el sistema de seguridad y salud en el trabajo, realizando las capacitaciones programadas, con una adecuada matriz de riesgo y en general, con un completo sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, siendo el accidente un hecho imprevisible por causas mediatas directas al trabajador y por omisiones propias a su cargo.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Observo al Despacho que mi representada realizó investigación al accidente de trabajo, de forma correcta y oportuna, tal y como se evidencia de las documentales adjuntas.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor la cual desconozco por tener reserva legal, siendo imposible pronunciarme.

SEXAGÉSIMO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor la cual desconozco por tener reserva legal, siendo imposible pronunciarme.

SEXAGÉSIMO PRIMERO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor la cual desconozco por tener reserva legal, siendo imposible pronunciarme.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. No es cierto.

Observo al Despacho que el conocer de una incapacidad no implica conocer la atención medica y datos de la historia clínica, por ser documentos de reserva legal, propios del sigilo e intimidad del paciente, careciendo de sustento factico y jurídico sus afirmaciones.

SEXAGÉSIMO TERCERO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor la cual desconozco por tener reserva legal, siendo imposible pronunciarme.

SEXAGÉSIMO CUARTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor la cual desconozco por tener reserva legal, siendo imposible pronunciarme.

SEXAGÉSIMO QUINTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a la esfera personal e historia clínica del actor la cual desconozco por tener reserva legal, siendo imposible pronunciarme.

SEXAGÉSIMO SEXTO. No es cierto.

Observo al Despacho que mi representada no tiene conocimiento de las situaciones planteadas, por ser datos de la historia clínica, y ser documentos de reserva legal, propios del sigilo e intimidad del paciente, careciendo de sustento factico y jurídico sus afirmaciones.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. No es cierto.

Observo al despacho que al momento de la finalización de la relación laboral el accionante no presentaba incapacidades medicas vigente, repetitivas y/o prolongadas, tratamiento medico notificado a la compañía, así como no contaba con recomendaciones, restricciones, orden de reubicación, o cualquier otra situación que permitiera inferir un estado de especial protección, por lo cual, carece de sustento factico y jurídico su afirmación de conocimiento de estado de salud alguno.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor.

Aclaro al Despacho que el actor fue citado para la entrega y firma de la liquidación de su contrato de trabajo.

SEXAGÉSIMO NOVENO. No es cierto.

Observo al despacho que al momento de la finalización de la relación laboral el accionante no presentaba incapacidades medicas vigente, repetitivas y/o prolongadas, tratamiento médico notificado a la compañía, así como no contaba con recomendaciones, restricciones, orden de reubicación, o cualquier otra situación que permitiera inferir un estado de especial protección, por lo cual, carece de sustento factico y jurídico su afirmación de conocimiento de estado de salud alguno.

SEPTUAGÉSIMO. No es cierto.

Observo al despacho que al momento de la finalización de la relación laboral el accionante no presentaba incapacidades medicas vigente, repetitivas y/o prolongadas, tratamiento médico notificado a la compañía, así como no contaba con recomendaciones, restricciones, orden de reubicación, o cualquier otra situación que permitiera inferir un estado de especial protección, por lo cual, mi representada no se encontraba en la obligación de solicitar permiso al Ministerio del Trabajo para terminar su contrato de trabajo, afirmación que carece de sustento factico y jurídico de toda índole.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. No es cierto.

El despido no es discriminatorio por cuanto el actor no tenía ninguna situación que permitiera inferir un estado de especial protección, al no contar con recomendaciones, restricciones, orden de reubicación, incapacidades prolongadas, sucesivas, repetitivas o vigentes al momento de la finalización de la relación laboral, así como haber pasado más de 2 años desde el accidente de trabajo, por lo cual sus afirmaciones carecen de sustento factico y jurídico de toda índole.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. No es un hecho sino una pretensión que en caso de ser tenido como un hecho lo niego por carecer de sustento factico y jurídico de toda índole, toda vez que el actor no goza de estabilidad laboral reforzada, al no tener a la terminación del contrato de trabajo incapacidad medica vigente, incapacidades repetitivas, prolongadas o sucesivas, al no tener recomendaciones, restricciones u orden de reubicación o cualquier otra situación que permitiera inferir un estado de especial protección.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. NO me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Aclaro al despacho que las sociedad es un tercero ajeno a mi representada y el

examen medico ocupacional de egreso corresponde a la historia clínica del accionante, la cual me es imposible pronunciarme al tener reserva legal, observando al Despacho que en el certificado entregado como constancia de realización por esta sociedad a mi representada, no se observan que del mismo se hayan establecido restricciones derivadas de accidente de trabajo.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Es cierto.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Es cierto.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor. Observo al despacho que mi representada dio contestación completa y oportuna a la petición del actor.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, siendo imposible pronunciarme.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, siendo imposible pronunciarme.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, siendo imposible pronunciarme.

OCTOGÉSIMO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, siendo imposible pronunciarme.

OCTOGÉSIMO PRIMERO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, siendo imposible pronunciarme.

OCTOGÉSIMO SEGUNDO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, siendo imposible pronunciarme.

OCTOGÉSIMO TERCERO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, siendo imposible pronunciarme.

OCTOGÉSIMO CUARTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, siendo imposible pronunciarme.

OCTOGÉSIMO QUINTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, siendo imposible pronunciarme.

OCTOGÉSIMO SEXTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero, siendo imposible pronunciarme.

OCTOGÉSIMO SÉPTIMO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor. Los beneficiarios del pacto colectivo son aquellos que solicitaron su adición al mismo, sin que se pueda concluir que son beneficiarios automáticos.

OCTOGÉSIMO OCTAVO. No es cierto de la forma en que lo presenta el actor. Los beneficiarios del pacto colectivo son aquellos que solicitaron su adición al mismo, sin que se pueda concluir que son beneficiarios automáticos.

OCTOGÉSIMO NOVENO. Es cierto.

NONAGÉSIMO. Es cierto.

NONAGÉSIMO PRIMERO. Es cierto.

NONAGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto.

NONAGÉSIMO TERCERO. Es cierto.

NONAGÉSIMO CUARTO. No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

Las afirmaciones contenidas en este hecho corresponden a un tercero ajeno a mi representada, siendo imposible pronunciarme.

A LAS PRETENSIONES

1. PRETENSIONES CON RELACIÓN AL REINTEGRO

A. PRETENSIONES PRINCIPALES DECLARATIVAS CON RELACIÓN A LA INEFICACIA DEL DESPIDO Y REINTEGRO.

1. No me opongo

2. No me opongo

3. No me opongo

4. No me opongo

5. Me opongo, el último cargo desempeñado por el actor fue de ayudante de apilador.

6. Me opongo, la relación que existió entre las partes fue la regida por un contrato individual de trabajo, en la que ambas partes se obligaron.

7. Me opongo, el salario del actor era de \$1.736.971

8. Me opongo, el salario del actor era de \$1.736.971

9. No me opongo

10. Me opongo, dado que el actor no presentó secuelas permanente, puesto que podía realizar las actividades propias de su cargo de manera satisfactoria.

11.No me opongo.

12.Me opongo, dado que a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección.

13.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección.

14.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección.

15.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada.

16.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada.

17.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de

estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada.

18. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada.

19. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

20. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

21. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

22. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

23. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

24. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

25. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto y al no ser beneficiario del pacto colectivo.

26. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo

que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

27.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

28.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

29.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

B. A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES CONDENATORIAS CON RELACIÓN A LA INEFICACIA DEL DESPIDO Y REINTEGRO.

30.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

31. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

32. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

33. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

34. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

35. Me opongo, puesto que a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

36.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

37.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

38.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

39.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

40.Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

41. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

42. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

43. Me opongo, dado que la calificación no impedía el desarrollo normal de sus funciones, y a la terminación del contrato de trabajo el actor no era sujeto de estabilidad laboral reforzada al no contar con restricciones, recomendaciones, reubicación, incapacidades sucesivas o prolongadas, ni tratamiento médico, o cualquier otra situación que permita inferir un estado de especial protección, por lo que no tiene la calidad de sujeto de especial protección, ni de persona con estabilidad laboral reforzada, por lo que nada se le adeuda por ningún concepto.

44. Me opongo dado que la misma devienes de las anteriores, y como lo he manifestado, nada se le adeuda por ningún concepto.

45. Me opongo dado que la misma devienes de las anteriores, y como lo he manifestado, nada se le adeuda por ningún concepto.

46. Me opongo dado que la misma devienes de las anteriores, y como lo he manifestado, nada se le adeuda por ningún concepto.

47. Me opongo dado que la misma devienes de las anteriores, y como lo he manifestado, nada se le adeuda por ningún concepto.

2. PRENSIONES CON RELACIÓN A LA CULPA PATRONAL

A. PRETENSIONES DECLARATIVA

48.No me opongo.

49.Me opongo, mi representada capacitó al actor para sus funciones y el correcto manejo de la maquinaria.

50.Me opongo, mi representada capacitó al actor para sus funciones y el correcto manejo de la maquinaria.

51.Me opongo, mi representada entregó los elementos de protección personal al trabajador, tal y como consta en documentos que se aporta.

52.Me opongo dado que mi representada adoptó las medidas necesarias para evitar riesgos y accidentes de trabajo.

53.Me opongo a que prosperen las pretensiones de la demanda puesto que las mismas no tienen fundamento legal alguno ya que mi representada, ha actuado de la más absoluta buena fe, y cumplió con el sistema de seguridad y salud en el trabajo, realizó capacitaciones al actor, le entregó elementos de protección personal y en general cumplió con todo el sistema de salud ocupacional, de lo que no hay lugar a inferir que se actuó con culpa o negligencia en la ocurrencia del accidente de trabajo, y por ende, no hay derecho al reconocimiento de la indemnización contemplada en el artículo 216 del C.S.T., y no existe nexo de causalidad entre el accidente de trabajo y actuar imprudente por parte de mi representada.

54.Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

55.Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

56.Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

57.Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

58.Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

59.Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

B. PRETENSIONES CONDENATORIAS

60.Me opongo a que prosperen las pretensiones de la demanda puesto que las mismas no tienen fundamento legal alguno ya que mi representada ha actuado de la más absoluta buena fe, y cumplió con el sistema de seguridad y salud en el trabajo, realizó capacitaciones al actor, le entregó elementos de protección personal y en general cumplió con todo el sistema de salud ocupacional, de lo que no hay lugar a inferir que se actuó con culpa o negligencia en la ocurrencia del accidente de trabajo, y por ende, no hay derecho al reconocimiento de la indemnización contemplada en el artículo 216 del C.S.T., y no existe nexo de causalidad entre el accidente de trabajo y actuar imprudente por parte de mi representada.

PERJUICIOS MATERIALES

- a. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

- b. LUCRO CESANTE FUTURO:** Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

PERJUICIOS INMATERIALES

a. PERJUICIOS MORALES

- Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.
- Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.
- Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

b. PERJUICIO POR DAÑO A LA SALUD

- Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

c. PERJUICIO POR DAÑOS O AFECTACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL O CONSTITUCIONALMENTE AMPARADO

- Me opongo dado que mi representada cumplió con las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, capacitó al actor, entregó elementos de protección, y en general desplegó todas las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Las normas de derecho invocadas en la acción en lo referente a la constitución son normas existentes pero que no tienen aplicación al caso en concreto.

No es cierto que al accionante se le haya terminado el contrato de trabajo en razón a discapacidad alguna, por el contrario, es claro de las documentales aportadas, que el contrato de trabajo terminó sin justa causa, cancelándole la indemnización a la que tenía derecho y las acreencias laborales derivadas del mismo, del mismo modo no es cierto que el actor sea sujeto de estabilidad laboral reforzada al no tener, a la finalización de la relación laboral, ninguna situación que así lo permitiera inferir y por ende, no se encontraba obligado a solicitar autorización al Ministerio del Trabajo para la terminación del contrato de trabajo, al no haber informado a mi representada sobre tratamiento médico y/o proceso de rehabilitación de ninguna índole, así como no contaba con recomendaciones, restricciones, orden de reubicación, trámite de calificación y/o pérdida de capacidad laboral, incapacidad médica vigente o continuas que permitiera inferir un estado de especial protección constitucional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es claro que a la terminación del contrato de trabajo no se cumple con los criterios exigidos para tal fin, a la falta de requisitos exigidos por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, al no tener el 25% de pérdida de capacidad exigido por la misma al no presentar incapacidad al momento de la terminación del contrato, situación que desvirtúa la protección alegada y la estabilidad laboral reforzada.

Mi representada transgredió la ley 361 de 1997, artículo 26, al no solicitar el permiso del ministerio del trabajo para terminar el contrato de trabajo del actor, puesto que el mismo no se encuentra limitado físicamente y mucho menos fue despedido por esta condición, desvirtuando ser sujeto de estabilidad laboral reforzada, al no encontrarse limitado físicamente al no contar con recomendaciones, restricciones, orden de reubicación, incapacidad vigente, tratamiento médico notificado a la empresa, como lo expondré.

Como primera medida, el artículo 26 de la ley 361 de 1997, establece:

*En ningún caso la **limitación** de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su **limitación**, salve que medie autorización de la oficina de trabajo” (subrayado y negrilla propia)*

Como se observa de la normatividad citada, se indica que ninguna **persona limitada** podrá ser despedida, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo, entendiendo el actor, que la transgresión se fundamenta en la terminación unilateral del contrato de trabajo, por encontrarse aparentemente limitado, pero al no contar con ninguna situación que así lo pruebe.

Del mismo modo, la sentencia T-706 de 2013, que uno de los requisitos para gozar de la estabilidad laboral reforzada, es que el empleador tenga conocimiento de tal situación; y que se demuestre el nexo causal entre el despido y el estado de salud del actor, estableciendo:

*Ha dicho la Corte que son titulares del derecho en mención los trabajadores que presentan disminución en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral y que posteriormente son despedidos aun cuando el empleador tiene conocimiento de dicha situación. Cuando es así, les asiste la garantía de permanecer en su lugar de trabajo hasta que se configure una causal objetiva de despido que sea previamente calificada por la autoridad laboral competente. En este punto la jurisprudencia ha reseñado tres requisitos que deben configurarse para la procedencia de la acción de tutela cuando se invoca la vulneración del derecho a la estabilidad laboral reforzada aduciendo un trato discriminatorio por parte del empleador en razón al estado de salud de la persona afectada, a saber: “(i) que el peticionario pueda considerarse como una persona discapacitada o con reducciones físicas que lo sometan a un estado de debilidad manifiesta para el desarrollo de sus labores; (ii) **que el empleador tenga conocimiento de tal situación; y (iii) se demuestre el nexo causal entre el despido y el estado de salud del actor”**”.*

Es claro, de acuerdo a la Jurisprudencia en cita, que el accionante no cumple con los criterios para tal fin puesto que no cuenta con recomendaciones, restricciones, orden de reubicación y la calificación de pérdida y/o capacidad laboral no fue notificada a la compañía, todo lo cual evidencia que mi representada no tenía conocimiento de la situación planteada y que no existe nexo causal entre el despido y el estado de salud del actor.

Igualmente, observo al Despacho lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, la cual, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el **concepto de limitado** y quienes son sujetos de la estabilidad laboral reforzada establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, y el cual indica:

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia: Rad. 25130 de 2006 M.P. Gustavo Gnecco; Rad. 32532 de 2008 M.P. Elsy Pilar Cuello; Rad.35.606. de 2009 M.P. Isaura Vargas; Rad 37514 de 2010 M.P. Luis Javier Osorio; y Rad. 36115 de 2010 M.P. Gustavo Gnecco Mendoza.

*“... (i)**Son sujeto de la estabilidad reforzada quienes padecen limitaciones superiores al 25% (limitaciones severas y profundas).** La protección es menor o inexistente para las personas de menor limitación, al no dificultárseles la inserción laboral.*

En igual sentido se pronuncia la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sentencia del 27 de enero de 2010. Rad 37514. M.P. Luis Javier Osorio, donde reitera que:

*“...**los únicos sujetos de protección** son las personas calificadas con limitación severa y profunda, pues así lo contempla el artículo 1º de la L.361 de 1997, al referirse a los principios que las inspiran y al señalar sus destinatarios”*

En este mismo sentido se ha pronunciado el alto tribunal en Sentencia del 7 de febrero de 2004, radicación 25310 MP Gustavo Gnecco, al establecer que

*“... (i)**No cualquier limitación o discapacidad es objeto de protección por la ley 361 de 1997.***

Como se observa de la jurisprudencia citada, es claro que el concepto de **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, depende las limitaciones físicas de la persona, las cuales se evalúan de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral de una persona, clasificándolas en severas y profundas, en un porcentaje mayor al 25%, caso que no es el que hoy nos ocupa, dado que como se observa dentro del expediente, el actor, ni siquiera, se encontraba en proceso de calificación por pérdida de capacidad laboral, como tampoco presentaba incapacidades que pudieran inferir, si quiera, una dificultad en el desempeño de sus funciones, por lo que no es viable elevar unas recomendaciones médicas ocupacionales, a la categoría de estabilidad laboral reforzada

De todo lo anterior se deduce, que no es sujeto de estabilidad laboral reforzada que conlleve a sanción por elevar al actor a la categoría de persona limitada, observo al Despacho que la jurisprudencia ha sido reiterativa en indicar quienes son sujetos de dicha estabilidad, jurisprudencia que no tuvo en cuenta para dictar la resolución e imponer la sanción a mi representada, la cual, debió ser tomada en cuenta, dado que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, es el órgano indicado para dirimir esta clase de conflictos, y como se puede observar, el presupuesto para la estabilidad establece un 25% de pérdida de capacidad laboral para ser objeto de protección.

Por lo anteriormente expuesto y tal y como se observa en el expediente, no obra ninguna prueba que indique que el actor tenga limitación, según lo establecido en Decreto 2463 de 2001 y en la ley 361 de 1997, que indica:

“... Artículo 1: El presente decreto se aplicará...

a las personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 361 de 1997

Artículo 7: Distingue las clases de limitaciones “Grado de Severidad de la Limitación. (...): Limitación moderada, aquella en la cual la persona tenga entre el 15% y el 25% de pérdida de la capacidad laboral; limitación severa aquella que sea mayor al 25% pero inferior al 50% de pérdida de la capacidad laboral y limitación profunda, cuando la pérdida de la capacidad laboral sea igual o mayor al 50%.”

Cómo se observa, no es procedente elevar las circunstancias del actor al grado de limitación moderada o severa de las que se deriven las consecuencias del artículo 26 de la ley 361 de 1997, dado que esta, establece claramente, que personas son beneficiarias de dicha normatividad.

Reitero al Despacho que al momento de terminarse la labor para el cual fue contratado, el accionante no se encontraba incapacitado, ni mucho menos se encontraba en situación de incapacidad, discapacidad o litación que no le permitiera ejercer sus labores normales al no tener recomendaciones, restricciones, orden de reubicación.

Si bien la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha establecido que la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se entiende a la personas respecto de la cuales se dificulte o impida el

desempeño de sus funciones en condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitado, no es este el caso que hoy nos ocupa, dado que tal y como se ha manifestado a lo largo de la contestación no existía incapacidad médica que permitiera inferir que el actor se encontraba disminuido en su condición física o que impidiera su ingreso a laboral.

En lo relativo a la culpa patronal mi representada cumplió con el sistema de seguridad y salud en el trabajo, realizó capacitaciones al actor, le entregó elementos de protección personal y en general cumplió con todo el sistema de salud ocupacional, de lo que no hay lugar a inferir que se actuó con culpa o negligencia en la ocurrencia del accidente de trabajo, y por ende, no hay derecho al reconocimiento de la indemnización contemplada en el artículo 216 del C.S.T.

Es claro de las pruebas documentales aportadas, que el actor se encontraba capacitado para ejercer el cargo, que el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial se estaban implementando, que se estaba cumpliendo con el organigrama del sistema de gestión, que teníamos el permiso para tareas críticas, siendo claro, que mi representada no tuvo ningún tipo de responsabilidad previa, ni simultánea en la ocurrencia del accidente de trabajo, al haber cumplido con sus obligaciones como empleadora, conforme a la responsabilidad subjetiva y al no existir nexo de causalidad entre el hecho y el daño sufrido que pueda generar los perjuicios reclamados.

El accidente de trabajo corresponde a un hecho inesperado y sorpresivo, a una fuerza mayor o caso fortuito, sin que sobre el mismo quepa responsabilidad de personal de la empresa, ni de la empresa misma, bajo el entendido que se cumplió con las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, tomando todas las precauciones posibles, prudentes y razonables con el fin de evitar el accidente u otro que se ocurriera en el ejercicio de sus labores.

Por todo lo anterior, es claro, que se ha cumplido con las normas de seguridad y salud en el trabajo, y al ser clara la jurisprudencia en establecer que es el demandante al que le corresponde la carga de la prueba, puesto que se demuestra con la documental aportada, que mi representada cumple con el sistema de seguridad y salud en el trabajo, no hay lugar a condena de ningún tipo, tal y como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia L 2799-2014

«...la parte demandante tiene la carga de probar la culpa o negligencia del empleador que da origen a la indemnización contemplada en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, además de que el empleador puede desligarse de ella demostrando diligencia y cuidado en realización del trabajo...»

Sentencia de la CSJ Radicación No. 49681

Lo anterior no implica, no obstante, como lo plantea la censura, que le baste al trabajador plantear el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección, para desligarse de cualquier carga probatoria, porque, como lo dijo el Tribunal y lo ha precisado la Sala, teniendo en cuenta que no se trata de una especie de responsabilidad objetiva como la del sistema de riesgos laborales, para que opere la inversión de la carga de la prueba que se reclama.

Sentencia CSJ SL 10 de marzo de 2005 radicación 23656

primero deben estar demostradas las circunstancias concretas en las que ocurrió el accidente y «...que la causa eficiente del infortunio fue la falta de previsión por parte de la persona encargada de prevenir cualquier accidente...»

En torno a lo anterior, en la sentencia CSJ SL17216-2014 la Corte insistió en que

«...corresponde a quien pretende el pago de la indemnización demostrar la inobservancia injustificada de los deberes por parte del patrono, que como se anotó también derivan del pacto contractual, y la plena incidencia que tuvo en la ocurrencia del siniestro, pues no siempre que exista un resultado dañoso aquella opera, en tanto corresponde atenderse la naturaleza de la tarea, el riesgo en su realización, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro y, fundamentalmente, la diligencia de quien lo creó.»

EXCEPCIONES

Propongo las siguientes

DE FONDO:

1º. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN. - Mi representada cumplió con el sistema de seguridad y salud en el trabajo, realizó capacitaciones al actor, le entregó elementos de protección personal y en general cumplió con todo el sistema de salud ocupacional, de lo que no hay lugar a inferir que se actuó con culpa o negligencia en la ocurrencia del accidente de trabajo, y por ende, no hay derecho al reconocimiento de la indemnización contemplada en el artículo 216 del C.S.T.

Y respecto del reintegro el accionante no tenía la calidad de sujeto de especial protección por estabilidad laboral reforzada al no cumplir con los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia en un porcentaje superior al 25%, así como no contar con restricciones, recomendaciones o reubicación al momento de la finalización de la relación laboral.

2º. PETICIÓN DE LO NO DEBIDO. - Mi representada cumplió con el sistema de seguridad y salud en el trabajo, realizó capacitaciones al actor, le entregó elementos de protección personal y en general cumplió con todo el sistema de salud ocupacional, de lo que no hay lugar a inferir que se actuó con culpa o negligencia en la ocurrencia del accidente de trabajo, y por ende, no hay derecho al reconocimiento de la indemnización contemplada en el artículo 216 del C.S.T., por lo que no le adeuda suma alguna por indemnización plena de perjuicios, al quedar demostrado, que no es actuó con culpa, imprudencia o negligencia..

Y respecto del reintegro el accionante no tenía la calidad de sujeto de especial protección por estabilidad laboral reforzada al no cumplir con los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia en un porcentaje superior al 25%, así como no contar con restricciones, recomendaciones o reubicación al momento de la finalización de la relación laboral.

3º. LA INNOMINADA. - Es decir, las demás que el Juzgado encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa, declare de oficio.

4º. PAGO, PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN. - Mi representada como antes dije, nada adeuda al actor, como antes indiqué.

Aclaro que no por el hecho de proponerlas no estoy reconociendo hecho alguno de la demanda ni derecho alguno en el actor.

El PAGO lo hago consistir en el hecho de que durante la relación laboral sostenida con el actor, mi representada cumplió con las obligaciones legales a su cargo, cancelando al señor HUMBERTO VALENCIA TORRES, todas las acreencias derivadas de su contrato de trabajo.

LA PRESCRIPCIÓN debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas, contando los tres años que menciona la Ley desde el momento de la presentación de la demanda, hacia atrás.

Y la COMPENSACIÓN que en caso de una condena, se tomen en cuenta los valores cancelados al demandante los cuales deben ser tenidos en cuenta ante una eventual condena.

6°. BUENA FE: La que hago consistir en el hecho evidente de que mi representada ha actuado siempre con la más absoluta buena fe y nada tiene que ver con las obligaciones que terceros ajenos a mi representada, hayan contraído con terceros.

7°. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: La hago consistir en el hecho evidente que el accidente obedeció a un accidente inesperado y sorpresivo, una causa externa a mi representada, irresistible e imprevisible, que es ajeno a la voluntad y previsión de mi representada, teniendo en cuenta que se cumplieron con las norma de seguridad y salud en el trabajo, con el permiso de tareas críticas, siendo imposible proveer la situación y el accidente acontecido.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Como pruebas de las excepciones desde ahora me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan en cuenta en favor de la parte que represento, al fallar el presente negocio, las siguientes:

- 1. INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Que se cite y emplace a la actora en la dirección que afirma en la demanda para que personalmente y bajo la gravedad del juramento absuelva el Interrogatorio a instancia de parte que verbalmente o por escrito le formularé oportunamente en la fecha y hora que señale el Despacho.
- 2. TESTIMONIALES:** Que se cite a los señores Andres Rivera Mosquera, identificada con C.C. No. 16702374, Marisol Ruiz Brausin, identificada con C.C. No. 52.224.291 y Luis Hernando Forero Romero, identificado con C.C. No. 11.442.473, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y su contestación y podrán ser citados en la calle 11 No 4-42 oficina 403 de Cali y en el correo electrónico linadelgado@rojasarangoabogados.com
- 3. DOCUMENTALES.**
 - 3.1.** Poder
 - 3.2.** Cámara de comercio
 - 3.3.** Contrato de trabajo
 - 3.4.** Terminación contrato de trabajo.
 - 3.5.** Liquidación contrato de trabajo.
 - 3.6.** Constancia pago liquidación contrato de trabajo.

- 3.7.** Comprobantes de pago en 24 folios.
- 3.8.** Plan de entrenamiento del 17 de marzo de 2016.
- 3.9.** Plan de entrenamiento del 10 al 29 de julio de 2017.
- 3.10.** Evaluación inducción en seguridad industrial del 10 de agosto de 2020.
- 3.11.** Perfil del cargo de ayudante de apilador.
- 3.12.** Certificación del 6 de marzo de 2023.
- 3.13.** Perfil del cargo ayudante de impresora.
- 3.14.** Constancia reglamento interno de trabajo.
- 3.15.** Respuesta a derecho de petición.
- 3.16.** Manual mantenimiento apiladores.
- 3.17.** Control proceso corrugador.
- 3.18.** Instrucción de trabajo de corrugador.
- 3.19.** Instrucción de trabajo de arranque y operación de cabezote corrugador.
- 3.20.** Control de proceso apilador.
- 3.21.** Mantenimiento apiladores.
- 3.22.** Cambio de apiladores.
- 3.23.** Certificado predictivo febrero 2019.
- 3.24.** Certificado predictivo vibraciones febrero 2019.
- 3.25.** Certificado predictivo 2020.
- 3.26.** Certificado predictivo 2016.
- 3.27.** Examen ocupacional de egreso.
- 3.28.** Examen ocupacional periódico 2018.
- 3.29.** Examen ocupacional periódico 2019.
- 3.30.** Examen ocupacional periódico 2021.
- 3.31.** Cronograma de actividades 2020.
- 3.32.** Cronograma de actividades 2021.
- 3.33.** Cronograma de actividades 2022.
- 3.34.** Certificación cumplimiento sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo 2020.
- 3.35.** Certificación cumplimiento sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo 2021.
- 3.36.** Certificación cumplimiento sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo 2022.
- 3.37.** Auditoria sistema de gestión de salud y seguridad industrial 2021.
- 3.38.** Auditoria sistema de gestión de salud y seguridad industrial 2022.
- 3.39.** Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- 3.40.** Reglamento de higiene y seguridad y salud en el trabajo.

- 3.41. Matriz de riesgo.
- 3.42. Identificación de peligros y matriz de riesgo.
- 3.43. Actas copaso investigación accidente de trabajo.
- 3.44. Correo reintegro Wilson Cifuentes.
- 3.45. Divulgación lección aprendida accidente de trabajo.
- 3.46. Informe accidente de trabajo.
- 3.47. Lección aprendida Wilson Cifuentes.
- 3.48. Restricciones laborales por 2 meses Wilson Cifuentes.
- 3.49. Seguimiento y levantamiento recomendaciones laborales Wilson Cifuentes.
- 3.50. Programa de inspecciones.
- 3.51. Inspección enero 2020.
- 3.52. Inspección febrero 2020.
- 3.53. Inspección marzo 2020.
- 3.54. Inspección abril 2020.
- 3.55. Inspección mayo 2020.
- 3.56. Inspección junio 2020.
- 3.57. Inspección julio 2020.
- 3.58. Inspección agosto 2020.
- 3.59. Inspección septiembre 2020.
- 3.60. Inspección octubre 2020.
- 3.61. Inspección noviembre 2020.
- 3.62. Inspección diciembre 2020.
- 3.63. Inspección enero 2021.
- 3.64. Inspección febrero 2021.
- 3.65. Inspección marzo 2021.
- 3.66. Inspección abril 2021.
- 3.67. Inspección mayo 2021.
- 3.68. Inspección junio 2021.
- 3.69. Inspección julio 2021.
- 3.70. Inspección agosto 2021.
- 3.71. Inspección septiembre 2021.
- 3.72. Inspección octubre 2021.
- 3.73. Inspección noviembre 2020.
- 3.74. Inspección diciembre 2021.
- 3.75. Inspección diciembre 2021.
- 3.76. Soporte de entrega de elementos de protección personal en 11 folios.
- 3.77. Entrega elementos de guantes en 7 folios.

- 3.78. Certificación elementos de protección personal.
- 3.79. Elementos de protección personal por cargo.
- 3.80. Constancia elementos de protección personal por cargo.
- 3.81. Conformación COPASST 2020
- 3.82. Actas COPASST enero a diciembre 2020
- 3.83. Divulgación sistema de seguridad y salud en el trabajo.
- 3.84. Capacitaciones
- 3.85. Cronograma de capacitación 2020
- 3.86. Cronograma de capacitación 2021
- 3.87. Cronograma de capacitación 2022

NOTIFICACIONES

Recibiré las respectivas notificaciones en la Secretaría de su Despacho a su digno cargo y en mi oficina de Abogado situadas en Santiago de Cali, en la Calle 11 No. 4-42 Oficina 403 Teléfono: 8961271 – 3168706480, correo electrónico: linadelgado@rojasarangoabogados.com

Las de mí representada en la Calle 70 Norte # 2 A – 130, correo electrónico: evelyn.bustos@cartonesamerica.com

Respetuosamente,



LINA PATRICIA DELGADO ARANGO

T.P. No.226.715 del C. S. de la J.

C.C. No.1.130.616.032 de Cali

linadelgado@rojasarangoabogados.com

Celular: 3168706480